

Juan Delibes Liniers, Consejero-Director General de BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., entidad mercantil domiciliada en Madrid, Avda. Gran Vía de Hortaleza, núm. 3, con N.I.F. A-28000032, en relación con la “1ª EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS BANESTO”,

CERTIFICA:

Que el disquete informático adjunto a la presente contiene el texto del Folleto Informativo Reducido relativo a la “1ª EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS BANESTO”, para su puesta a disposición del público en Internet. El contenido del citado soporte informático se corresponde exactamente con la versión impresa de dicho Folleto, verificado por esa Comisión con fecha 28 de febrero de 2002.

Y para que así conste ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, expido la presente certificación en Madrid, a uno de marzo de dos mil dos.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.

D. Juan Delibes Liniers

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. (BANESTO)

1ª EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS BANESTO

MARZO 2002

IMPORTE NOMINAL: 1.000.000.000 DE EUROS

FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO (MODELO Red3) INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV) CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2002. ESTE FOLLETO SE COMPLEMENTA CON EL FOLLETO CONTINUADO INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA CNMV CON FECHA 19 DE JULIO 2001.

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. Juan Delibes Liniers, con D.N.I. 784.036-N, en su calidad de Consejero-Director General de Banco Español de Crédito, S.A. (en adelante “**Banesto**”, el “**Banco**” o el “**Emisor**”) asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto Informativo Reducido y confirma la veracidad de su contenido, que no se omite en el mismo ningún dato relevante ni induce a error.

I.2 ORGANISMO SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.2.1 El presente Folleto Informativo Reducido Modelo Red3 (en adelante, el “**Folleto**”) ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado (en adelante “**CNMV**”) de Valores con fecha 28 de febrero de 2002.

El registro del Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

El presente Folleto se complementa con el Folleto Continuado del Emisor, inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 19 de julio de 2001.

I.2.2 La presente emisión no precisa de autorización y pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro del Folleto por la CNMV.

I.3 AUDITORES

Arthur Andersen y Cía, S.Com., con domicilio en Madrid, Raimundo Fernández Villaverde 65 - CIF: D-79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692 y en el Registro de Economistas Auditores (REA), ha sido encargada de auditar las cuentas anuales de Banesto y de su Grupo Consolidado, durante los ejercicios 1999, 2000 y 2001.

Los Informes de Auditoría de Banesto expresaron en los tres últimos ejercicios una opinión sin salvedades. Un ejemplar de las cuentas anuales, del informe de gestión y del informe de auditoría de Banesto correspondiente a cada ejercicio se hayan depositados en la CNMV.

Los informes del Grupo Banesto correspondientes a los tres últimos ejercicios expresaron una opinión sin salvedades. Las cuentas anuales, el informe de gestión y el

informe de auditoría del Grupo Consolidado Banesto correspondiente a los ejercicios económicos 1999, 2000 y 2001 se hallan depositados en la CNMV.

Se hace constar que las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados del ejercicio 2001 se encuentran pendientes de aprobación por la Junta General de Accionistas de Banesto.

Se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto las cuentas anuales auditadas de Banesto y de su Grupo Consolidado a 31 de diciembre de 2001.

I.4 HECHOS SIGNIFICATIVOS POSTERIORES AL REGISTRO DEL FOLLETO CONTINUADO.

A continuación se relacionan los principales hechos significativos acaecidos en el Grupo Banesto con posterioridad al 19 de julio de 2001, fecha de registro del Folleto Continuada:

- 1 Con fecha 27 de agosto de 2001, Banesto comunicó que había percibido de FUNDACIÓN LEVIS la cantidad de 1.344 millones de pesetas y, como contraprestación al citado pago, había desistido de los procedimientos civiles enclavados contra dicha Fundación ante los Tribunales del Principado de Liechtenstein. Asimismo, Banesto solicitó del Juzgado Central de Instrucción nº 3 de la Audiencia Nacional que tuviera en cuenta la recepción de dicho importe a los efectos de minorar las responsabilidades civiles que pudieran declararse definitivamente por la denominada operación Carbuos Metálicos, englobada dentro del procedimiento D.P. 234/94 (Caso Banesto).
- 2 La Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banesto celebrada el 27 de diciembre de 2001 aprobó la exclusión de cotización de la totalidad de las acciones representativas de capital social del Banco y la formulación de una Oferta Pública de Adquisición sobre las mismas, autorizando al Consejo de Administración para adquirir las acciones de Banesto cuyos titulares acudan a la Oferta por un precio de 14,07 euros por acción.
- 3 El Consejo de Administración del Banco en su sesión de 8 de febrero de 2002 acordó fijar en 15 euros por acción el precio a ofrecer como contraprestación en la Oferta Pública de Adquisición de acciones propias, en consideración a la falta de liquidez que pueda suponer la exclusión de cotización en Bolsa de Banesto.
- 4 Con fecha 11 de febrero de 2002, Banesto registró en la CNMV el escrito de solicitud y demás documentación de una Oferta Pública de Acciones sobre acciones propias, por solicitud de exclusión.
- 5 Con fecha 13 de febrero de 2002, Banesto comunicó el nombramiento de Doña Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea como Presidenta del

Consejo de Administración del Banco, en sustitución de Don Alfredo Sáenz Abad.

CAPITULO II

LA EMISIÓN Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

II.1 **CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN**

II.1.1 **Importe nominal del empréstito y número de valores que comprende**

La presente emisión se realizará por un importe nominal de mil millones (1.000.000.000) de Euros en Cédulas Hipotecarias representadas en anotaciones en cuenta.

La emisión comprenderá diez mil (10.000) Cédulas Hipotecarias, de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada una.

II.1.2 **Naturaleza y denominación de los valores que se emiten u ofrecen**

El presente Folleto se formaliza para una emisión de Cédulas Hipotecarias. La denominación de la Emisión será “1ª EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS BANESTO” (en adelante, la “**Emisión**”).

El capital y los intereses de las Cédulas Hipotecarias objeto de la Emisión estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, siendo aptas para servir de cobertura, en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Banesto, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

II.1.3 **Importe nominal y efectivo de cada valor**

El importe nominal de cada valor será de cien mil (100.000) Euros.

Las Cédulas Hipotecarias se emiten sin prima de emisión. La Emisión de Cédulas Hipotecarias se realizará a la par o a un precio cercano e inferior a la par, por lo que el importe efectivo de la suscripción a desembolsar por los inversores será el resultado de multiplicar dicho precio por el importe nominal indicado. Dicho importe se determinará el día hábil inmediatamente posterior a la Fecha de Lanzamiento de la Emisión y se incorporará como información adicional al presente Folleto.

La “**Fecha de Lanzamiento de la Emisión**” será la que acuerde el Emisor con las Entidades Directoras de la Emisión y, en todo caso, será en una fecha posterior a la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del Folleto Informativo de la Emisión y no más tarde de veinticinco (25) días naturales a contar desde dicha inscripción, estando previsto que tenga lugar el día 20 de marzo de 2002. Una vez acordada, la Fecha de Lanzamiento de la Emisión se incorporará como información adicional al presente Folleto.

II.1.4 **Comisiones y gastos conexos que haya de soportar el suscriptor**

El Emisor no repercutirá ningún gasto al suscriptor con ocasión de la suscripción de estos valores, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente. Asimismo, Banesto como entidad emisora, no cargará gasto alguno en la amortización de los mismos.

II.1.5 **Comisiones a cargo de los tenedores de los valores**

Los valores objeto de la presente Emisión estarán representados por anotaciones en cuenta. Serán a cargo del Emisor los gastos de inscripción en el Registro Central del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, según la Circular 9/2001, de 26 de noviembre, del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (en adelante “SCLV”). Asimismo, las Entidades Adheridas al SCLV podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración de valores que libremente determinen.

II.1.6 **Cláusulas de Interés**

II.1.6.1 **Tipo de Interés Nominal**

El tipo de interés nominal anual de la Emisión será fijo y se determinará el día hábil inmediatamente posterior a la Fecha de Lanzamiento de la Emisión, por acuerdo entre Banesto y las Entidades Directoras de la Emisión, procediéndose en ese momento a su comunicación a la CNMV.

El tipo fijo se calculará tomando como referencia la media del precio de oferta y demanda del IRS (Swap) a un plazo de quince (15) años, al que se sumará un diferencial de entre quince (15) y veinte (20) puntos básicos. A los efectos de fijación del tipo de interés de la Emisión se tomará como precio de oferta y demanda para IRS (Swap) a quince (15) años los que aparezcan publicados a las 12:00 horas de Madrid en la pantalla ICAPEURO de REUTERS el día hábil inmediatamente posterior a la Fecha de Lanzamiento de la Emisión.

A título meramente informativo, se acompaña un cuadro informativo de la evolución del IRS (Swap) a quince (15) años mensual desde el 1 febrero de 2001.

IRS 15 AÑOS (evolución mensual)

Enero 2001	5,597
Febrero 2001	5,558
Marzo 2001	5,486
Abril 2001	5,737
Mayo 2001	5,825
Junio 2001	5,807
Julio 2001	5,570
Agosto 2001	5,479
Septiembre 2001	5,524
Octubre 2001	4,998
Noviembre 2001	5,151
Diciembre 2001	5,457

Enero 2002	5,316
Febrero 2002*	5,393

* IRS a 15 años el 25 de febrero de 2002

El importe a pagar por intereses se calculará aplicando la siguiente formula:

$$C = \frac{N * i * d}{36.500 (*)}$$

Donde:

C= importe bruto del cupón periódico
N= valor nominal del valor
d= número de días naturales transcurridos
i= tipo de interés nominal

(*) salvo el caso de año bisiesto, que el denominador será 36.600, es decir, en todos los años se tomará el número de días naturales realmente transcurridos. A dichos efectos, se entenderá que corresponde aplicar la base de 36.600 a aquella parte de un período de devengo de intereses que corresponda a un año bisiesto, de tal forma que, en caso de no coincidir dicho período de interés con un año natural, la base de cálculo será: (a) respecto del número de días efectivos transcurridos en el año no bisiesto, 36.500; y (b) respecto del número de días efectivos transcurridos en el año bisiesto, 36.600.

II.1.6.2 Pago de cupones

Los intereses se devengarán desde la Fecha de Desembolso de la Emisión (que será la que se fije como tal en el anuncio a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (“**BORME**”)), estando previsto que sea el 27 de marzo de 2002, y serán satisfechos por anualidades vencidas cada aniversario de la Fecha de Desembolso, durante la completa vigencia de la Emisión, siendo la fecha de pago del primer cupón, (tomando como Fecha de Desembolso el 27 de marzo de 2002), el 27 de marzo de 2003 y la del último cupón el 27 de marzo de 2017. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento final de la Emisión.

Si algún vencimiento coincidiera con un día que no fuera día hábil, el abono se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente, sin que ello devengue ningún tipo de interés por dicho motivo.

Se entenderá por “**día hábil**” el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema Target (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*), siempre que no sea sábado o domingo o festivo en Madrid.

Al estar los valores representados mediante anotaciones en cuenta, el servicio financiero del pago de cupones y amortizaciones se realizará a través de las Entidades Adheridas al SCLV.

II.1.7 **Fiscalidad**

Se facilita a continuación, a efectos meramente ilustrativos, un breve resumen del régimen fiscal aplicable a las inversiones que se deriven de la Emisión de las Cédulas Hipotecarias objeto de este Folleto, a cuyo efecto se ha tenido en cuenta únicamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores.

A cada uno de los potenciales inversores corresponde examinar exhaustivamente el régimen fiscal que les resulte aplicable, atendiendo a las circunstancias particulares que en ellos concurren y a la normativa vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

(A) INVERSORES RESIDENTES EN ESPAÑA

Las rentas que pudieran ser percibidas por los titulares de las Cédulas objeto de esta Emisión, que sean residentes a efectos fiscales en España, seguirán el régimen previsto para los rendimientos del capital mobiliario de naturaleza explícita en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, “**Ley 40/1998**”) y en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “**Ley 43/1995**”).

De acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley 40/1998, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, entendiéndose como tales las contraprestaciones de todo tipo, como los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión, así como las derivadas de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición y su valor de transmisión, reembolso o amortización tendrá la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

Por lo que se refiere al régimen de retenciones aplicable sobre los rendimientos de capital mobiliario, la legislación vigente es la recogida en el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de

las Personas Físicas y en el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades modificado por el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre.

Conforme a la mencionada legislación, es preciso distinguir entre el régimen fiscal derivado del cobro de cupones de títulos con rendimiento explícito, y el correspondiente a los rendimientos derivados de la transmisión o amortización de los mencionados títulos.

(a) **Cobro de Cupones**

Los rendimientos obtenidos por personas físicas correspondientes a los cupones de las Cédulas Hipotecarias están sujetos a retención al tipo del 18%. Por el contrario, si el receptor de los cupones es un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, los rendimientos de los cupones no se someten a retención, en cuanto se trata de valores representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

(b) **Transmisión y amortización de los títulos**

Los rendimientos obtenidos por personas físicas o jurídicas, como consecuencia de la transmisión o amortización de las Cédulas Hipotecarias, no están sometidos a retención con independencia de que el receptor sea una persona física o jurídica, en la medida en que se trata de valores representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante lo anterior, si el receptor del rendimiento es una persona física, se someterá a retención la parte del precio de transmisión de las Cédulas Hipotecarias que corresponda al cupón corrido cuando la transmisión se produzca en los 30 días anteriores al cobro del cupón a alguna de las siguientes personas o entidades:

- no residente en territorio español o sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades;
- adquirente no esté sometido a retención por los rendimientos explícitos derivados de los títulos transmitidos.

(B) INVERSORES NO RESIDENTES EN ESPAÑA

Del mismo modo, las rentas que pudieran ser percibidas por los titulares, personas físicas o jurídicas, de las Cédulas objeto de esta Emisión que no sean residentes a efectos fiscales en España, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y Normas Tributarias (en adelante, "**Ley 41/1998**"), sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España y el Estado correspondiente, en el caso de que éstos resulten aplicables.

Conforme a la Ley 41/1998, los intereses y demás rendimientos a que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 40/1998 satisfechos por entidades residentes en territorio español a personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, están sometidos a tributación por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (en adelante, “**IRNR**”), al tipo general de tributación del 18 por ciento sobre su importe íntegro.

No obstante, conforme al citado artículo 13 de la Ley 41/1998, los rendimientos derivados de estos títulos, tanto por el cobro del cupón como por la diferencia entre el precio de transmisión, reembolso o amortización y el coste de adquisición, estarán exentos de tributación en España cuando sean obtenidos por personas físicas o jurídicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, que no operen en España mediante establecimiento permanente ni a través de un territorio calificado como paraíso fiscal con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.

En el caso de que los rendimientos sean obtenidos por personas físicas o jurídicas no residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea, la tributación será la siguiente:

a) **Cobro de cupones**

Los rendimientos correspondientes a los cupones estarán sujetos a tributación en España, practicándose una retención al tipo vigente, actualmente 18% salvo que por aplicación de un Convenio para evitar la Doble Imposición resulte de aplicación un tipo reducido de retención.

b) **Transmisión, reembolso y amortización de los títulos**

Los rendimientos obtenidos por la transmisión, reembolso o amortización de las Cédulas Hipotecarias, computándose como la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso o amortización de las mismas y su valor de suscripción, estarán con carácter general sujetos a tributación en España, practicándose una retención al tipo vigente, actualmente el 18% o al tipo reducido establecido en el Convenio para evitar la Doble Imposición que, en su caso, resulte aplicable.

No obstante, estarán exceptuados de retención los rendimientos obtenidos en la transmisión, reembolso o amortización de las Cédulas Hipotecarias en la medida que se trate de títulos con rendimiento explícito que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

En el caso de que dichos rendimientos deriven de transmisiones realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles y sean obtenidos por una persona física o jurídica residente en un país con el que España tenga suscrito un Convenio para evitar la Doble Imposición, con cláusula de intercambio de información, estarán exentos de tributación en España. En el caso de que el Convenio no incorpore dicha

cláusula, el rendimiento quedará sujeto a tributación en España, practicándose una retención al tipo de gravamen reducido que, en su caso, se establezca en el mismo.

Los no residentes que tengan derecho a la aplicación de una exención de tributación o de un tipo de retención reducido será necesario que el inversor acredite su residencia fiscal mediante la entrega al Emisor, con anterioridad a la fecha de pago, de un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia. El certificado tendrá una validez de un año desde la fecha de emisión.

II.1.8 AMORTIZACIÓN DE VALORES

II.1.8.1 Precio de Reembolso

Los valores de esta Emisión se reembolsarán a la par, por la totalidad de la Emisión, el día en que se cumpla el decimoquinto aniversario de la Fecha de Desembolso de la Emisión.

II.1.8.2 Modalidades de amortización

Tal como se ha indicado en el apartado anterior, la amortización de esta Emisión se realizará por la totalidad a su vencimiento. No existirán, por tanto, opciones de amortización anticipada ni para el Emisor ni para los suscriptores (excluyendo los supuestos legalmente establecidos).

En el caso de que el día de pago de la amortización no fuera un día hábil (según definición de dicho término en el apartado II.1.6.2 anterior), el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el titular de las Cédulas Hipotecarias tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, el volumen de las cédulas hipotecarias emitidas por la entidad, y no vencidas, no podrá superar el 90% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios de la cartera de la entidad aptos para servir de cobertura.

En el caso de superar el límite, Banesto deberá restablecer el equilibrio mediante cualquiera de las actuaciones previstas en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, incluida la amortización de Cédulas Hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio. De optarse por la amortización de Cédulas Hipotecarias, y de ser necesario, dicha amortización sería anticipada y por sorteo. En su caso, el sorteo público se efectuaría en la forma y condiciones previstas en el artículo 57 del Real Decreto mencionado. La fecha y lugar de realización del sorteo se haría público con al menos una semana de antelación y el resultado de dicho sorteo se haría público a través del BORME y de las oficinas de Banesto. No serán posibles otras amortizaciones anticipadas, salvo las motivadas porque el importe de los títulos

hipotecarios propios poseídos como consecuencia de la intervención en el mercado secundario exceda del 5% del total emitido.

II.1.9 Servicio Financiero del empréstito

Al estar prevista la admisión a negociación de esta Emisión en el Mercado AIAF de Renta Fija, los pagos de intereses y de principal al vencimiento se realizará a través de los mecanismos habituales en dicho mercado y, por tanto, se canalizará a través de las Entidades Adheridas al SCLV en las que los suscriptores de estos valores mantengan su depósito.

II.1.10 Moneda del empréstito

La moneda de denominación de los valores de la Emisión será el Euro.

II.1.11 Cuadro del servicio financiero del empréstito, incluyendo tanto los pagos de interés como la amortización del principal

Dado que en la fecha de verificación de este Folleto no se ha determinado el tipo nominal de la Emisión, a título de ejemplo se han realizado los cálculos tomando un tipo de interés nominal para las Cédulas Hipotecarias del 5,573%, en base Act/Act, resultante de tomar la referencia de la pantalla ICAPEURO señalada en el apartado II.1.6.1 a fecha 25 de febrero de 2002 (5,393%), sumando un diferencial de 18 puntos básicos, calculado de la siguiente manera:

Tipo IRS a 15 años:	5,393%
Margen:	18 b.p.
Suma:	5,573%

Tomando como la Fecha de Desembolso el 27 de marzo de 2002, y amortizando la Emisión el día en que se cumpla el decimoquinto aniversario de la Fecha de Desembolso de la Emisión, y asumiendo orientativamente un tipo de interés nominal de 5,573% y un precio de emisión de 100%, en este supuesto el cuadro del servicio financiero del empréstito sería el siguiente:

(en miles de euros)

Fecha	Emisión	Gastos	Intereses	Amortización	Flujos totales
27/03/2002	1.000.000	-2.128,864	0	0	997.871,136
27/03/2003	0		-55.730	0	-55.730
27/03/2004	0		-55.730	0	-55.730
27/03/2005	0		-55.730	0	-55.730
27/03/2006	0		-55.730	0	-55.730
27/03/2007	0		-55.730	0	-55.730
27/03/2008	0		-55.730	0	-55.730
27/03/2009	0		-55.730	0	-55.730
27/03/2010	0		-55.730	0	-55.730

Fecha	Emisión	Gastos	Intereses	Amortización	Flujos totales
27/03/2011	0		-55.730	0	-55.730
27/03/2012	0		-55.730	0	-55.730
27/03/2013	0		-55.730	0	-55.730
27/03/2014	0		-55.730	0	-55.730
27/03/2015	0		-55.730	0	-55.730
27/03/2016	0		-55.730	0	-55.730
27/03/2017	0		-55.730	-1.000.000	-1.055.730

II.1.12 Tasa Anual Equivalente y Tasa Interna de Rentabilidad previstas para el tomador

La Tasa Interna de Rentabilidad o Tasa Anual Equivalente será la que resulte de aplicar a los flujos financieros de la Emisión la siguiente fórmula:

$$-N + \frac{F1}{(1+r)} + \frac{F2}{(1+r)^2} + \dots + \frac{Fn}{(1+r)^n} = 0$$

siendo:

- N= Valor nominal del valor
- n= Períodos de duración del valor
- F= Flujos de Caja
- r= Tasa interna de rendimiento

Dado que en la fecha de verificación de este Folleto no se ha determinado el tipo nominal de la Emisión, que será fijado en un momento posterior, de acuerdo con lo establecido en el apartado II.1.6.1 anterior, no es posible calcular la rentabilidad real para los inversores. Sin embargo, a título de ejemplo incluimos el cálculo tomando un tipo de interés nominal anual del 5,573%, que es el que resultaría de tomar la referencia de pantalla señalada en el apartado II.1.6.1 a fecha 25 de febrero de 2002, sumando un diferencial de 18 puntos básicos, en base Act/Act.

Tomando como Fecha de Desembolso el 27 de marzo de 2002, y con amortización de la Emisión el día que se cumpla el decimoquinto aniversario de la Fecha de Desembolso de la Emisión, y asumiendo orientativamente un tipo de interés nominal de 5,573% y un precio de emisión de 100%, en este supuesto el cuadro de flujos financieros por cada Cédula Hipotecaria sería el siguiente:

Fecha	Desembolso	Amortización	Interés bruto	Flujo total
27/03/2002	-100.000	0	0	-100.000
27/03/2003	0	0	5.573	5.573
27/03/2004	0	0	5.573	5.573
27/03/2005	0	0	5.573	5.573
27/03/2006	0	0	5.573	5.573
27/03/2007	0	0	5.573	5.573

Fecha	Desembolso	Amortización	Interés bruto	Flujo total
27/03/2008	0	0	5.573	5.573
27/03/2009	0	0	5.573	5.573
27/03/2010	0	0	5.573	5.573
27/03/2011	0	0	5.573	5.573
27/03/2012	0	0	5.573	5.573
27/03/2013	0	0	5.573	5.573
27/03/2014	0	0	5.573	5.573
27/03/2015	0	0	5.573	5.573
27/03/2016	0	0	5.573	5.573
27/03/2017	0	100.000	5.573	105.573

En el supuesto anterior la rentabilidad para el suscriptor, aplicando la fórmula anterior sería del 5,573%.

II.1.13 **Interés efectivo previsto para el Emisor**

El coste para el Emisor se calculará mediante la igualación del flujo de ingresos netos con el flujo de pagos, aplicando la misma fórmula indicada en el apartado anterior.

El flujo de ingresos netos responde al importe nominal de la Emisión, minorado en el importe de los gastos de emisión (entre otros, tasas CNMV, mercados secundarios, publicidad, comisiones de colocación, etc...).

Los gastos estimados para esta Emisión ascienden a 2.128.863,94 Euros, aproximadamente, con el siguiente detalle:

Concepto	Euros
Tasas CNMV (emisión y supervisión)	66.781,94
Tasas AIAF y SCLV	45.274
Publicidad oficial	12.000
Gastos de escritura	4.808
Comisiones de colocación	2.000.000
TOTAL	2.128.863,94

Con los datos utilizados para el ejemplo en el caso del inversor del apartado anterior, el coste para el Emisor sería del 5,594%.

II.1.14 **Evaluación del riesgo**

Banesto ha encargado la valoración del riesgo crediticio de la presente Emisión de Cédulas Hipotecarias a Moody's Investor Service.

Con fecha 26 de febrero de 2002 dicha agencia de calificación ha asignado de forma provisional a la Emisión de Cédulas Hipotecarias objeto del presente Folleto un rating de Aa1. Esta calificación está sujeta a la revisión de la documentación final de la

presente Emisión. En el **Anexo II** de este Folleto se recoge una copia de la carta de comunicación del rating provisional por parte de Moody's Investor Service.

La calificación es una evaluación de capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en el plazo previsto en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal, de una inversión de renta fija. Moody's Investor Service realiza su labor calificadora siguiendo una metodología, criterios y control de calidad único y uniforme que es aplicable a todos los emisores y situaciones de emisión en todos los países del mundo. Con este fin, Moody's Investor Service emplea calificaciones y definiciones que son las mismas en cada país y en cada mercado financiero.

La escala de calificación de Moody's para las cédulas hipotecarias es la siguiente:

Aaa)	
Aa)	Categoría de inversión
A)	
Baa)	
Ba)	
B)	
Caa)	Categoría especulativa
Ca)	
C)	

Moody's aplica modificadores numéricos, 1, 2 y 3, a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica títulos en la banda superior de cada categoría genérica de calificación, el modificador 2 indica emisiones en la banda media y el modificador 3 indica emisiones en la banda inferior de cada categoría genérica.

Este rating es una opinión de Moody's y no constituye una recomendación para comprar o vender las cédulas hipotecarias. Tampoco se intenta reflejar las condiciones de mercado. El rating puede ser revisado, suspendido o retirado en cualquier momento por Moody's, de forma unilateral, si así lo creyera necesario la agencia de calificación.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, Moody's confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan el emisor, el garante, en su caso, sus respectivos auditores y otros expertos.

La calificación no sustituye el análisis que siempre debe hacer el inversor, sino que debe ser un complemento de este análisis.

II.2 INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

II.2.1 Solicitudes de suscripción

II.2.1.1 Colectivo de potenciales inversores

La presente Emisión de Cédulas Hipotecarias está dirigida a inversores institucionales, tanto nacionales como extranjeros. A los efectos de clarificar el calendario de la operación, que se describe con detalle en distintos apartados de este Folleto, se incluye a continuación una descripción esquemática de las fechas de este proceso, si bien las fechas son meramente estimativas y se fijarán en el anuncio oficial de la Emisión a publicar en el BORME:

FECHA	DESCRIPCIÓN
28 de febrero de 2002	Registro CNMV Folleto Informativo
Desde las 9:00 horas del día de publicación en el BORME (no más tarde del 14 de marzo de 2002)	Inicio Período de Suscripción
No más tarde de 4 ó 5 días hábiles después del Inicio del Período de Suscripción	Fin Período de Suscripción
El mismo día de finalización del Período de Suscripción	Fecha de Lanzamiento de la Emisión
Día siguiente hábil a la Fecha de Lanzamiento de la Emisión	Fecha de determinación del cupón y del precio de emisión Plazo de confirmación de propuestas: el plazo de confirmación de las propuestas de suscripción seleccionadas comenzará tras la determinación del cupón y del precio de emisión y finalizará a las 9:00 horas de Madrid del día siguiente.
No más tarde de 5 días hábiles después de la Fecha de Lanzamiento de la Emisión y no más tarde del 27 de marzo de 2002	Fecha de Desembolso

La Fecha de Lanzamiento de la Emisión así como el cupón y el precio de emisión, una vez determinados, serán objeto de información adicional al presente Folleto, el mismo día o el día hábil siguiente a su fijación.

A los efectos del cómputo de los plazos aquí establecidos se entenderán por día hábil el concepto incluido en el apartado II.1.6.2 anterior.

II.2.1.2 Aptitud para cubrir las exigencias legales de inversión a las que están sometidas determinados tipos de entidades

Una vez admitidas a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, las Cédulas Hipotecarias objeto de esta Emisión serán valores aptos para cubrir las exigencias legales de inversión a que están sometidas determinado tipo de entidades, en particular, las Instituciones de Inversión Colectiva, Compañías de Seguros, Fondos y Planes de Pensiones, así como cualesquiera otras Instituciones o empresas mercantiles que deban cumplir con obligaciones administrativas de inversión en valores negociados en mercados secundarios organizados.

En el caso de las Instituciones de Inversión Colectiva (excluyendo los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario o F.I.A.M.M.), la restricción en cuanto a límites de concentración en valores de un mismo emisor, de no superar el 10% del activo de la Institución aplicable para la generalidad de valores de emisores privados, ha sido ampliada hasta el 25% del activo en el caso de valores con garantías especiales, entre los que se encuentran los emitidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981 de Regulación del Mercado Hipotecario, categoría a la que pertenece la presente Emisión.

II.2.1.3 Período de Suscripción

El Período de Suscripción de los valores se abrirá a las 9:00 horas del mismo día en que aparezca publicado el anuncio oficial de la Emisión en el BORME, y se cerrará el día especificado en dicho anuncio, que será una fecha posterior en no más de 4 ó 5 días hábiles a la fecha de inicio del Período de Suscripción, no siendo prorrogable dicho plazo. En cualquier caso, si la Emisión se cubriera íntegramente antes de la finalización del Período de Suscripción, el Emisor podrá cerrar por anticipado dicho período.

II.2.1.4 Tramitación de la Suscripción

Los interesados en la suscripción de los valores objeto de la presente Emisión podrán dirigirse directamente a las Entidades Colocadoras de la misma, que se indican a continuación:

Barclays Bank PLC

CDC Ixis Capital Markets

Dresdner Bank AG

Bayerische Hypo- Und VereinsBank AG

Banco Español de Crédito, S.A.

Por otra parte, en el Contrato de Colocación las partes han acordado la posibilidad de que se incorporen nuevas entidades colocadoras con carácter previo a la apertura del

Período de Suscripción, previa asunción de determinadas obligaciones previstas en el Contrato de Colocación. La posible incorporación de entidades colocadoras no implicará comisiones de colocación adicionales y será comunicada como información adicional a la CNMV.

II.2.1.5 Desembolso

Cada una de las Entidades Colocadoras de la Emisión abonará en la cuenta que el Emisor designe al respecto el importe correspondiente al número de valores adjudicado a través de cada una de ellas, no más tarde de las 9:30 horas del día señalado como Fecha de Desembolso en el anuncio oficial de la Emisión en el BORME. La Fecha de Desembolso será no más tarde del quinto día hábil siguiente a la Fecha de Lanzamiento de la Emisión y no más tarde del día 27 de marzo de 2002.

La presente Emisión podrá quedar sin efecto a instancia del Emisor en cualquier momento anterior al lanzamiento de la Emisión, en cuyo caso y previa notificación a la CNMV, el Emisor comunicará a través de las Entidades Directoras y mediante publicación en el BORME el desistimiento de la Emisión, sin que ni las Entidades Directoras, ni las Entidades Colocadoras, ni ningún inversor que hubiera formulado solicitudes de suscripción tenga derecho a reclamar el pago de indemnización alguna por el desistimiento definitivo de la Emisión.

No obstante lo anterior, una vez se produzca el lanzamiento de la Emisión mediante la publicación del correspondiente anuncio en la pantalla IIIA de REUTERS, las Entidades Colocadoras estarán obligadas a abonar en la Fecha de Desembolso, en la cuenta designada por el Emisor, el importe correspondiente al número de valores adjudicado a través de cada una de ellas.

II.2.1.6 Entrega de los resguardos provisionales

Las Entidades Colocadoras entregarán al suscriptor un documento justificativo de la suscripción realizada y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, que no será negociable y tendrá validez hasta la adjudicación de las correspondientes referencias de registro.

II.2.2 Colocación y adjudicación de los valores

II.2.2.1 Entidades Colocadoras

La colocación de la Emisión se llevará a cabo por Barclays Bank Plc, CDC Ixis Capital Markets, Dresdner Bank AG, Bayerische Hypo- Und VereinsBank AG y Banco Español de Crédito, S.A.

Las Entidades Colocadoras se han comprometido a participar activamente en la colocación de las Cédulas Hipotecarias integrantes de la Emisión, localizando suscriptores entre los inversores a los que se dirige la misma.

La Comisión de Colocación a ser percibida por las Entidades Directoras será igual al 0,2% calculado sobre el importe nominal de la Emisión finalmente adjudicado a las propuestas de suscripción confirmadas a través de dichas entidades. Esta comisión será pagadera de una sola vez en la Fecha de Desembolso de la Emisión por partes iguales entre las Entidades Directoras.

II.2.2.2 Entidades Directoras

Actuarán como Entidades Directoras de esta Emisión Barclays Bank Plc, CDC Ixis Capital Markets, Dresdner Bank AG y Bayerische Hypo- und VereinsBank AG.

D. Francisco Zaragoza en representación de Barclays Bank Plc, D. Denis Krief en representación de CDC Ixis Capital Markets, D. Hans Roovers en representación de Dresdner Bank AG y D. Franz Arnold en representación de Bayerische Hypo- und VereinsBank AG, manifiestan:

- *Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto Informativo Reducido, que se complementa con el Folleto Informativo Continuado verificado por la CNMV con fecha 19 de julio de 2001.*
- *Que como consecuencia de estas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información contenida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*

Esta declaración no se refiere a los datos objeto de auditoría de cuentas.

Se adjunta como **Anexo III** del Folleto Informativo la Carta de Entidad Directora emitida por cada una de las entidades mencionadas, que contiene las anteriores manifestaciones exigidas por la legislación del mercado de valores.

Las Entidades Directoras no percibirán una comisión de dirección específica por el hecho de actuar como tales.

II.2.2.3 Entidades Aseguradoras

No hay Entidades Aseguradoras de la Emisión.

II.2.2.4 Criterios y procedimiento de colocación

La colocación de esta Emisión se realizará, teniendo en cuenta el colectivo al que va dirigida, por el siguiente procedimiento:

- (i) Las propuestas de suscripción de formularán exclusivamente ante cualquiera de las Entidades Colocadoras detalladas en el apartado II.2.1.4 anterior, mediante cualquier medio admitido en Derecho.

- (ii) Cada una de las Entidades Colocadoras deberá remitir diariamente a Barclays Bank Plc, CDC Ixis Capital Markets, Dresdner Bank AG y Bayerische Hypo-Und VereinsBank AG, en su condición de entidades encargadas de la llevanza del libro las propuestas de suscripción que le hayan sido formuladas. Las entidades encargadas de la llevanza del libro, a su vez, informarán sobre dichas propuestas de suscripción al Emisor.
- (iii) Terminado el Período de Suscripción, el Emisor, previa consulta con las entidades encargadas de la llevanza del libro, procederá a evaluar y seleccionar las propuestas de suscripción recibidas, aplicando criterios de calidad y estabilidad de la inversión, pudiendo admitir total o parcialmente, o rechazar, cualquiera de dichas propuestas, a su sola discreción y sin necesidad de motivación alguna, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las propuestas de suscripción que tengan características similares.
- (iv) Una vez evaluadas las propuestas de suscripción recibidas, el Emisor podrá optar por dejar sin efecto la Emisión o bien podrá optar por el lanzamiento de la Emisión.

En caso de desistimiento de la Emisión por parte del Emisor, ni las Entidades Directoras, ni las Entidades Colocadoras, ni ningún inversor que hubiera formulado solicitudes de suscripción tendrá derecho a reclamar el pago de indemnización alguna por el desistimiento definitivo de la Emisión.

Una vez tenga lugar el lanzamiento de la Emisión de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.2.1.5 anterior, las Entidades Colocadoras estarán obligadas a abonar en la Fecha de Desembolso y en la cuenta designada por el Emisor el importe correspondiente al número de valores adjudicado a través de cada una de ellas.

- (v) Tras la determinación del tipo de interés nominal anual de la Emisión y del precio de emisión y en ese mismo día, se abrirá un plazo de confirmación de las propuestas de suscripción seleccionadas que finalizará a las 9:00 horas de Madrid del día siguiente.

Por las propias características de la Emisión no habrá prorrateo.

II.2.3 Certificados definitivos de los valores

Las anotaciones en cuenta a favor de los titulares se practicarán conforme a las normas de funcionamiento establecidas por el SCLV, tal como ha sido indicado con anterioridad.

II.3 INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES

II.3.1 Acuerdos sociales

Esta Emisión de Cédulas Hipotecarias se efectúa en virtud de la resolución del Consejo de Administración de fecha 15 de febrero de 2002, la cual se adoptó haciendo uso de la delegación establecida en el acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco de fecha 27 de diciembre de 2001. Se adjunta como **Anexo IV** al presente Folleto copia autorizada parcial del acta notarial de la Junta General de Accionistas citada y certificación de los acuerdos del Consejo de Administración de fecha 15 de febrero de 2002.

II.3.2 **Garantías de la Emisión**

El capital y los intereses de la presente Emisión de Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, siendo aptas para servir de cobertura, en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Banesto, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor del Emisor.

El volumen de cédulas hipotecarias emitido por Banesto no supera el 90% del importe de los capitales no amortizados de los créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura.

Los préstamos hipotecarios que sirven de cobertura a la Emisión de Cédulas Hipotecarias están garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio.

Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que sirven de cobertura a la Emisión de Cédulas Hipotecarias, se encuentran vigentes y sin contradicción alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que sirven de cobertura a la Emisión de Cédulas Hipotecarias no exceden del 70% del valor de tasación del bien hipotecado ni del 80% en aquellos préstamos destinados a la construcción, rehabilitación o adquisición de vivienda.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que sirven de cobertura a la Emisión de Cédulas Hipotecarias han sido tasados con anterioridad a la emisión de las mismas, y han sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 30 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

II.3.3 Forma de representación

Las Cédulas Hipotecarias objeto de la presente Emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, tal como está previsto por los mecanismos de negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija en el que se solicitará su admisión y les será de aplicación el régimen legal general español. La entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta será el SCLV, entidad domiciliada en Madrid, calle Orense nº 34.

II.3.4 Legislación y jurisdicción

Los valores objeto de esta Emisión estarán sometidos a la legislación española, siendo competentes en caso de litigio los juzgados y tribunales de Madrid.

II.3.5 Circulación de los valores

No existen restricciones particulares a la libre circulación de estos títulos, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, y Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, que desarrolla la regulación del mercado hipotecario, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público cuando la operación se realice a través de una entidad financiera de las que pueden participar en el mercado hipotecario, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/1985, de 29 de mayo, de Régimen Fiscal de Determinados Activos Financieros.

II.3.6 Acuerdos adoptados para solicitar la admisión a cotización en un mercado secundario oficial

Se solicitará la admisión a negociación de esta Emisión en el Mercado AIAF de Renta Fija en virtud de la resolución del Consejo de Administración de fecha 15 de febrero de 2002, amparado en el acuerdo de la Junta General de Accionistas de 27 de diciembre de 2001.

Asimismo, con independencia de la admisión a cotización en el mercado nacional anterior, y en función de la difusión de Emisión, se podrá solicitar la admisión a negociación de esta Emisión en cualquier otro mercado secundario no nacional.

II.4 INFORMACIÓN RELATIVA A LA ADMISIÓN EN UN MERCADO SECUNDARIO OFICIAL

II.4.1 Mercados secundarios oficiales para los que existe el compromiso de solicitar la admisión a negociación

El Emisor se compromete a solicitar la admisión a cotización de la presente Emisión en el Mercado AIAF de Renta Fija en un plazo máximo de tres meses desde la Fecha de Desembolso. En caso de imposibilidad de cumplimiento de dicho plazo de admisión a cotización, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal

imposibilidad, serán hechos públicos por el Emisor en al menos un periódico de difusión nacional.

El Emisor hace constar que conoce, y acepta cumplir, los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los valores negociados en dicho mercado, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores.

Con posterioridad a la admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, el Emisor tiene intención de solicitar la admisión a cotización de la presente Emisión en la Bolsa de Luxemburgo. Adicionalmente, el Emisor se compromete a facilitar a los inversores, caso de que éstos así lo soliciten, la liquidación de esta Emisión a través de los sistemas internacionales de Euroclear y Clearstream.

II.4.2 Otros empréstitos y valores de renta fija

II.4.2.1 Cuadro-resumen

El Emisor no tiene valores de renta fija simple admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

II.4.2.2 Entidades comprometidas a dar liquidez

Barclays Bank Plc, CDC Ixis Capital Markets, Dresdner Bank AG y Bayerische Hypo-Und VereinsBank AG (en adelante, la o las “**Entidad/es de Contrapartida**”), mediante contrato de liquidez suscrito con el Emisor en fecha 27 de febrero de 2002, asumen el compromiso de dotar de liquidez, por medio de cotización continua y permanente, a los titulares de las Cédulas Hipotecarias.

Cada Entidad de Liquidez se compromete a ofrecer liquidez a los titulares de las Cédulas Hipotecarias:

- (i) Cotizando precios de compra y venta de las Cédulas Hipotecarias, a lo largo de cada sesión de negociación, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - (a) Cada Entidad de Liquidez cotizará precios de compra y venta de las Cédulas Hipotecarias, que serán válidos para importes nominales de hasta 15 millones de euros.
 - (b) La cotización de los precios ofrecidos por las Entidades de Liquidez reflejarán en cada momento la situación de liquidez existente en el mercado. La cotización de los precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado. Las Entidades de Liquidez no garantizan que puedan localizar valores con los que corresponder a la demanda, ya sea en su propia cartera o en la de otras entidades. Sin embargo, cada Entidad de Liquidez se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para actuar con la diligencia habitual en los mercados a dichos efectos.

- (c) Los precios cotizados por cada Entidad de Liquidez se entenderán en firme y serán calculados en función de las condiciones de mercado existentes en cada momento, teniendo en cuenta la rentabilidad de la Emisión, la situación del mercado de cédulas hipotecarias y de los mercados de renta fija en general, así como de otros mercados financieros, pudiendo cada Entidad de Liquidez decidir los precios de compra y venta que cotice y modificar ambos cuando lo considere oportuno.

Los precios de compra y venta cotizados por cada Entidad de Liquidez oscilarán en una banda que no será superior a 10 puntos básicos (0,10%) en precio, siempre y cuando no se produzcan situaciones en el mercado que imposibiliten el mantenimiento de los precios en la referida banda.

- (ii) Cada Entidad de Liquidez se obliga a cotizar y hacer difusión diaria de precios al menos por alguno de los medios siguientes:
 - (i) telefónicamente;
 - (ii) por medio de su pantalla Reuters;
 - (iii) por medio de su pantalla Bloomberg;
 - (iv) a través del sistema SECA (Sistema Estandarizado de Cotización AIAF).

Cada Entidad de Liquidez difundirá con la periodicidad que los volúmenes contratados lo requieran, y como mínimo mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos bien a través de AIAF, de los servicios del SCLV, de la correspondiente inserción en prensa, del modo establecido en el párrafo anterior o a través de otro medio de comunicación que las partes acuerden a su elección.

El presente compromiso de liquidez tendrá una vigencia igual a la de la vida de la Emisión, a partir de la fecha de admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.

El Emisor podrá dar por resuelto el compromiso de liquidez con cualquier Entidad de Contrapartida antes de su vencimiento en caso de que ésta haya incumplido los compromisos asumidos o cuando así lo estime conveniente, siempre y cuando lo notifique a la Entidad de Contrapartida con un preaviso mínimo de 30 días. No obstante, el Emisor no podrá hacer uso de la facultad de resolución si no cuenta previamente con una entidad de crédito sustituta de la Entidad de Contrapartida en todas sus funciones.

La resolución del compromiso de liquidez con alguna Entidad de Contrapartida y la sustitución de dicha Entidad de Contrapartida serán notificadas a los titulares de

Cédulas Hipotecarias mediante la correspondiente publicación en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de cotización de AIAF y su comunicación a la CNMV.

II.4.2.3 Participantes en la elaboración del Folleto Informativo

Clifford Chance ha sido el despacho de abogados encargado del asesoramiento legal a Banesto en relación con la Emisión.

II.5 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN Y EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACIÓN AJENA DEL EMISOR

II.5.1 Finalidad de la Operación

El destino del importe de la presente Emisión, será la financiación de préstamos para construcción y adquisición de viviendas y el crédito inmobiliario en general.

II.5.2 Cargas y Servicios de la financiación ajena durante los dos últimos ejercicios cerrados y proyección para los próximos tres años

Los datos que se reflejan a continuación corresponden a las cuentas consolidadas del Grupo Banesto a 31 de diciembre de 2001, que se encuentran depositadas en la CNMV.

A) Emisiones de renta fija, con o sin garantía

Los costes financieros estimados son de 55,5 millones de Euros anuales para cada uno de los ejercicios 2003 y 2004.

B) Importe global de las demás deudas, con o sin garantía

A continuación se detalla el volumen medio de financiación ajena durante los ejercicios 1999, 2000 y 2001, así como las previsiones para los tres próximos ejercicios (en millones de euros):

Volumen Medio		1999	2000	2001	2002 (E)	2003(E)	2004(E)
Entidades de	Crédito	11.026	12.303	10.429	11.700	13.300	15.000
Recursos de	Clientes	20.419	22.799	24.112	25.800	28.000	29.600

La carga financiera correspondiente a los volúmenes medios detallados en el cuadro anterior son los siguientes (en millones de euros):

Coste Financiero		1999	2000	2001	2002 (E)	2003(E)	2004(E)
Entidades de		350	545	449	339	479	540

Crédito						
Recursos de	374	584	704	568	714	755
Clientes						

C) Importe global de los avales, fianzas y otros compromisos que haya asumido la sociedad

Detalle de las fianzas, avales y cauciones en los ejercicios 2000 y 2001, y proyección para los tres próximos ejercicios (en millones de euros):

2000	2001	2002 (E)	2003(E)	2004(E)
4.741	5.464	6.716	8.254	10.145

El Emisor se haya al corriente de todos los pagos, tanto de cupones como de devolución de principal.

En Madrid, a 28 de febrero de 2002

D. Juan Delibes Liniers
en nombre y representación de
BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.

ANEXO I

CUENTAS ANUALES AUDITADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2001

ANEXO II

CARTA DE COMUNICACIÓN DEL RATING DE LA EMISIÓN

ANEXO III

CARTAS DE ENTIDAD DIRECTORA

ANEXO IV
ACUERDOS SOCIETARIOS